

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales cualesquiera otras similares.

Artículo 3.-Inscripción en el Registro.

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 4.-Modificación de los datos registrales.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicará en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Artículo 5.-Derechos de las asociaciones vecinales.

Las asociaciones vecinales inscritas tendrán, en los términos establecidos en el presente reglamento y la legislación específica, los siguientes derechos:

1. A recibir ayudas económicas y a usar los locales municipales de uso público, en función de su representatividad y actividad.
2. A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias y acuerdos que afecten a sus respectivas actividades o ámbito territorial.
3. A participar en los órganos colegiados de gestión descentralizada y en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales.

Artículo 6.-Otorgamiento de subvenciones.

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 7.-Uso de medios públicos municipales.

Las asociaciones vecinales podrán acceder al uso de los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con una antelación de un mes.

Artículo 8.-Derecho de información respecto de la actividad municipal.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutará, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo su objeto social.

Artículo 9.-Participación de las asociaciones vecinales en órganos complementarios de gestión desconcentrada o descentralizada.

Las asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación de los vecinos en los Consejos Sectoriales, en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales cuando tal participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales por lo que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable y se llevará a cabo en los términos y con el alcance previstos en los mismos.

En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

En principio, la participación de estas asociaciones, sólo se admitirá en relación con órganos deliberantes o consultivos, salvo en los casos en que la Ley autorice la integración de sus representantes en órganos decisorios.

Artículo 10.-Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente reglamento sobre el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, se estará a lo dispuesto en el R.O.F. y L.R.R.L.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Número 3.929

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES.

CAPÍTULO I.

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 137 y 140 de la Constitución, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril; así como los preceptos contenidos en los artículos 50.24, 70.28, 189, 190 y 191 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, este Ayuntamiento otorga el presente Reglamento Especial de Honores y Distinciones.

Artículo 2.-Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la concesión y creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios; así como el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren, ya sean personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionados con la vida local; que serán estimados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

Artículo 3.

Todas las distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen algún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 4.

Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento, podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la

Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPÍTULO II: De los distintivos honoríficos.

Artículo 5.

El Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real) crea la medalla de la ciudad de Villanueva de los Infantes. La concesión de toda medalla irá acompañada de un diploma acreditativo de la concesión, en donde se hace una alusión somera a los motivos que han inducido a la Corporación a dispensar el premio.

Artículo 6.

La medalla es réplica del escudo oficial del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, e irá gravado en el reverse la fecha de la concesión.

La medalla de la ciudad de Villanueva de los Infantes podrá ser otorgada en las categorías de oro y plata.

La medalla de la ciudad de Villanueva de los Infantes en su categoría de oro constituye el grado máximo de condecoraciones que puede otorgar el Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Artículo 7.

El número máximo de medallas de la ciudad de Villanueva de los Infantes no podrá exceder de una en categoría de oro, y de dos en la de plata al año.

Artículo 8.

La medalla de la ciudad de Villanueva de los Infantes podrá otorgarse a personas fallecidas al momento de la concesión, siempre que el expediente para ello, se inicie antes de que transcurran dos años desde la fecha del fallecimiento.

CAPÍTULO III: De los nombramientos.

Artículo 9.

El Pleno del Ayuntamiento podrá conferir también los nombramientos de:

- Hijo Predilecto (como requisito excluyente se requiere el haber nacido en la localidad correspondiente a la entidad que otorga la distinción).

- Hijo Adoptivo. No se precisa el requisito anterior.

- Miembro Honorario de la Corporación.

Artículo 10.

Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Artículo 11.

Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración municipal, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de nuestro término municipal. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

CAPÍTULO IV: Otras distinciones honoríficas.

Artículo 12.

El Pleno de la Corporación podrá designar o dedicar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPÍTULO V: Del procedimiento.

Artículo 13.

Los distintivos y nombramientos se otorgarán por acuerdo plenario por mayoría absoluta de sus miembros, previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de entidades públicas o privadas, inscritas en el Registro de Asociaciones Locales.

En el Decreto de iniciación se nombrará Instructor y, en su caso, Secretario que hayan de tramitarlo.

Artículo 14.

El Instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican a la propuesta inicial.

Artículo 15.

Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo

máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Actos Administrativos, para que previo dictamen se someta al Pleno de la Corporación para su aprobación, que necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria u ordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

Artículo 16.

El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

Artículo 17.

La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 18.

Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados, necesitándose para ello, en votación secreta y nominal, las dos terceras partes de votos favorables para su revocación, de los miembros de la Corporación.

Disposición final.

El presente reglamento que consta de dieciocho artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, y texto completo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril.

Número 3.930

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Reglamento de participación ciudadana.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Es objeto del presente reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos/as y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1.a); y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.

El Ayuntamiento a través de este reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.

- Facilitar y promover la participación de sus vecinos/as y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.

- Fomentar la vida asociativa del municipio de Villanueva de los Infantes.

- Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.

- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de la población del término municipal.

- Hacer efectivos los derechos de los vecinos/as recogidos en los artículos 18 y 70.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1.-Son derechos y deberes de los vecinos/as:

a) Ser elector/a y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

b) Participación en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes, y en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos y vecinas sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.